

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **230** -2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, **28 ABR 2022**

VISTO: El Informe N° 196-2022/GRP-480300 de fecha 18 de abril de 2022.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 27680, Ley N° 28607 y Ley N° 30305, "los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...);

Que, en concordancia al precepto constitucional indicado, el artículo 8 de la Ley N° 27883-Ley de Bases de Descentralización establece que: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...) y en tal sentido en el numeral 9.2 de esta ley señala que "la autonomía administrativa, es la facultad de organizarse internamente (...);

Que, mediante Informe N° 026-2022/GRP-480300-ESCALAFÓN de fecha 12 de abril de 2022 la Oficina de Recursos Humanos – Área de Escalafón informa que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 843-2009/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 22 de diciembre de 2009, **DECLARA** la condición de nombrado en el Régimen Laboral regulado por el Decreto Legislativo 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones" del Sector Público, al personal que se detalla en el Anexo "B", que forma parte de la presente resolución;

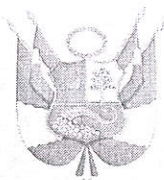
Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 065-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 13 de febrero de 2013, se resolvió en su artículo primero: APROBAR la Directiva Regional N° 004-2013/GRP-480000-480300, denominada "Lineamientos para la orientación del servidor público cesado por límite de edad en el Pliego Gobierno Regional Piura", debiendo precisar que en la citada Directiva, exactamente en el punto 7.1.4 se estableció lo siguiente: "La emisión oportuna de un Memorando dirigido a los Servidores Públicos, con una anticipación mínima de doce (12) meses, a través del cual, se les precise que sus servicios concluirán en el último día hábil del mes que cumplirá los setenta (70) años";

Que, asimismo la Oficina de Recursos Humanos informa que, en el Reordenamiento del Cuadro Analítico para Asignación de Personal Provisional, aprobado mediante la Resolución Gerencial Regional N°02-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRPP y AT, de fecha 31 de diciembre de 2020, como en el Resolución Oficina Regional de Administración N° 037-2021/GRP-ORA de fecha 12 de febrero de 2021, que aprueba el Presupuesto Analítico de Personal para el periodo 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, el señor **JULIO GUSTAVO FRANCO MOYA** tenía cargo, plaza y unidad orgánica según detalle:

Número de cargo	:	246 (Resolución Ejecutiva Regional N° 631-2018/GRP-GR)
Denominación del Cargo	:	Auxiliar de Sistema Administrativo I
Número de Plaza	:	100 (Resolución ORA N° 037-2021/GRP-ORA)
Unidad Orgánica	:	Oficina de Recursos Humanos
Categoría Remunerativa	:	STC

Que, por otro lado, la Oficina de Recursos Humanos indica que, con Memorando N° 255-2021/GRP-480000 de fecha 02 de marzo de 2021, la Oficina Regional de Administración, cursó comunicación previa al servidor nombrado **JULIO GUSTAVO FRANCO MOYA** dándole a conocer que la prestación de sus servicios concluirá indefectiblemente el 31 de mayo de 2022, por alcanzar el límite de edad de 70 años;

Que, finalmente la Oficina de Recursos Humanos concluye que es de aplicación lo dispuesto en el Artículo 34, inciso c), del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 230

-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 28 ABR 2022

Remuneraciones del Sector Público, que establece: "La Carrera Administrativa termina por: (...); c) Cese definitivo; (...)", así como del artículo 35, inciso c), que establece que "Son causas justificadas para cese definitivo de un servidor: a) Límite de setenta años de edad; (...); concordante con el Artículo 182, inciso c), que señala: "El término de la Carrera Administrativa de acuerdo a la ley se produce por: (...); c) Cese Definitivo; (...); Artículo 186, que establece: "El cese definitivo de un servidor se produce de acuerdo a ley por las causas justificadas siguientes: a) Límite de setenta años de edad; (...); y recomienda dar término de la carrera administrativa del servidor nombrado **JULIO GUSTAVO FRANCO MOYA**, recomendando emitir la resolución que declare el término de la carrera administrativa por la causal de cese definitivo por límite de edad así como la declaración de la vacante de la plaza que ocupaba;

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de la Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (..), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Gerencia General Regional y Secretaría General del Gobierno Regional Piura.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N° 27902; Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

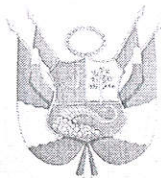
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR TÉRMINO a la Carrera Administrativa, por la causal de Cese Definitivo por Límite de Edad, al acreditar setenta (70) años de edad, al 31 de mayo de 2022, al servidor nombrado **JULIO GUSTAVO FRANCO MOYA** en el cargo de Técnico de Sistema Administrativo I Categoría Remunerativa STC, quien deberá realizar la entrega formal del cargo a su jefe inmediato, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 191° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, expresándole las gracias por los servicios brindados a favor de la Entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR VACANTE a partir del 01 de junio de 2022, la Plaza de Técnico de Sistema Administrativo I categoría Remunerativa STC de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional Piura, signada en el Presupuesto Analítico de Personal de la Sede Central 2021 con el N° 100.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Oficina de Recursos Humanos y Oficina de Imagen Institucional efectúe las acciones pertinentes para reconocer y felicitar al servidor público cesante en acto público institucional.

ARTÍCULO CUARTO.- AUTORIZAR, se reconozca los beneficios que le corresponda por Ley, a la fecha de cese, con cargo al Presupuesto Institucional.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **230** -2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, **28 ABR 2022**

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente Resolución con las formalidades de Ley, al interesado **JULIO GUSTAVO FRANCO MOYA**; a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; a la Oficina Regional de Administración; Oficina de Recursos Humanos, Oficina de Imagen Institucional y demás estamentos pertinentes del Gobierno Regional Piura para los fines de ley. Asimismo, que los actuados administrativos del presente acto resolutivo, se remitan a la Oficina de Recursos Humanos - Escalafón y Control de Asistencia, para su custodia y archivo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA

Med. **SERVANDO GARCÍA CORREA**, Mg.
GOBERNADOR REGIONAL

